



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11328

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Establécese como objetivo del Municipio la promoción de la educación inicial en el tramo que comprende a los niños desde su nacimiento hasta los cinco (5) años donde se incorporan al sistema educativo obligatorio.

De los Jardines de infantes Municipales

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la creación de Jardines de Infantes Municipales en función de las necesidades detectadas en los distintos barrios y con la planificación que establezca la Secretaría de Promoción Comunitaria.

Art. 3º: Los Jardines de Infantes Municipales que se creen en función de las disposiciones de la presente Ordenanza quedarán sujetos a los términos, condiciones y modalidades que se prevén en la Ordenanza N° 10.275.

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal incorporará a la estructura orgánico – funcional de la Secretaría de Promoción Comunitaria la “Sección Jardines de Infantes”, con el objeto de la adecuación de la misma a los criterios sustentados en la Ordenanza N° 10.275, dependiendo los Jardines de Infantes Municipales de dicha Sección.

Art. 5º: La Sección “Jardines de Infantes” estará a cargo de un/a profesor/a de Educación Inicial o de Jardines de Infantes, con una antigüedad mínima y demostrable de cinco (5) años en la docencia dentro de la competencia municipal y formará parte del C.I.M.J.I. (Centro Interdisciplinario Municipal de Jardines de Infantes).



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11328

Art. 6°: Para el cumplimiento del artículo precedente el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a concurso cerrado de antecedentes y en su caso de oposición según las disposiciones previstas en las normas vigentes.

Art. 7°: Los Jardines que actualmente se encuentran en funcionamiento, “Solidaridad II” sito en el Barrio San Lorenzo y “La Costerita” sito en el Distrito La Guardia, se sujetarán a los términos de la presente, cumpliendo con las disposiciones de la Ordenanza N° 10.275.

Art. 8°: En el término de sesenta (60) días corridos a partir de la sanción de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá el mensaje para la asignación de funciones al personal docente y no docente de los Jardines Municipales, con el encasillamiento de acuerdo a las actividades que desarrollen dentro de los mismos en un todo de acuerdo con la Ley Provincial N° 9.286.

Art. 9°: La Municipalidad de Santa Fe, a través de las secretarías que correspondan establecerá convenios de colaboración con las instituciones educativas que trabajen en la formación de docentes de educación inicial a fin de prever sistemas de pasantías tanto para la atención de los Jardines de Infantes Municipales como para facilitar el desarrollo de la actividad en otra órbita, sea ésta vinculada al estado como en el orden privado.

De los Jardines de Infantes Particulares

Art. 10°: La Municipalidad de Santa Fe eximirá, por el término de doce (12) meses, del pago del Derecho de Registro e Inspección a todo Jardín de Infantes Particular que se habilite según las disposiciones vigentes de la

Ordenanza N° 10.275. A tales efectos, incorpórase al artículo 44° de la Ordenanza Impositiva Anual – Derecho de Registro e Inspección – Excepciones, el siguiente texto: “Los Jardines de Infantes Particulares regulados y habilitados por la Ordenanza N° 10.275, por un único plazo de doce (12) meses”.

Art. 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará la agilidad de los trámites de inspección y habilitación de los Jardines de Infantes Particulares en los tiempos previstos en la Ordenanza N° 10.275.

Art. 12°: Aféctense los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente, a la partida presupuestaria vigente.

Art. 13°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 14 de septiembre de 2.006.-

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia